



ABC para la gestión de procesos sancionatorios derivados de la detección de infracciones de tránsito mediante sistemas automáticos

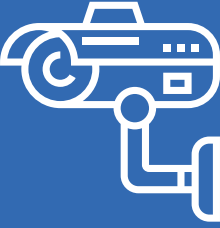




La SuperTransporte protege a los usuarios y cree firmemente en el derecho al debido proceso. Por eso, en este ABC les explicamos a los ciudadanos qué pueden hacer si reciben un comparendo para discutir su responsabilidad ante los organismos de tránsito, así como para quejarse ante esta Superintendencia si alguno de esos sistemas de detección no cumple con los requisitos legales.

Desde la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) se viene trabajando en diferentes estrategias para prevenir, reducir y controlar la siniestralidad vial en el país. En este marco, hay que resaltar el propósito de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la prevención de conductas inapropiadas para la movilidad y la seguridad vial y evitar así, comportamientos inseguros en la vía. Los equipos de foto-detección solo deben instalarse para promover conductas apropiadas en las vías para el bienestar de todos los ciudadanos.





¿Qué puedo hacer si me imponen un comparendo con sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones (SAST)?

Atendiendo las inquietudes que se han generado alrededor de las cámaras instaladas en las vías para la detección de infracciones de tránsito por parte de la ciudadanía, la Superintendencia de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial expiden la presente guía para que los ciudadanos conozcan las acciones que son procedentes cuando reciban un comparendo por una infracción detectada con un SAST.

El presente documento es una guía pública³ que ofrece información general relacionada con los SAST y con el procedimiento administrativo sancionatorio ante infracciones detectadas por dichas ayudas tecnológicas con fundamento en las fuentes normativas vigentes;⁴ no obstante, no constituye una asesoría jurídica ni pretende emitir instrucciones sobre el proceder de las partes intervinientes en dichos procedimientos, por lo cual corresponderá a los interesados adelantar sus propios análisis u obtener asesorías para sus respectivos casos.

¹ “Artículo 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones: (...) 14. Divulgar, promocionar y capacitar a los vigilados y público en general, en las materias de competencia de la Superintendencia.” Cfr. Decreto 2409 de 2018

² “La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) ejercerá las siguientes funciones: (...) 4.1. Definir las estrategias para el control del cumplimiento de las normas de tránsito y coordinar las acciones intersectoriales en este ámbito.” Cfr. Ley 1702 de 2013 art. 9

³ “Artículo 16. En la definición de los trámites, procesos y procedimientos que deberán ser racionalizados, se tendrá en cuenta los principios de la función administrativa, incluidos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, examinará, entre otras, posibles reformas que permitan: (...) c. Reducir espacios a la subjetividad y prever la adopción de guías públicas o lineamientos objetivos para la toma de decisiones imparciales frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, procesos o procedimientos administrativos.” Cfr. Ley 2052 de 2020 art. 16 c)

⁴ Incluyendo referencias legales y jurisprudenciales, así como de otros manuales como el Manual de infracciones a las normas de tránsito del Ministerio de Transporte y el Manual de Procesos Sancionatorios de Transporte y Tránsito de la Federación Colombiana de Municipios.



Contenido

1. SAST

- 1.1. ¿Qué son los SAST?
- 1.2. ¿Quién autoriza los SAST?
- 1.3. ¿Cómo puedo conocer cuáles SAST están autorizados?
- 1.4. ¿Los SAST son inconstitucionales?

2. Proceso administrativo para la imposición de sanciones por infracciones de tránsito detectadas con SAST

- 2.1. ¿Qué función tienen los SAST para el proceso sancionatorio?
- 2.2. Una vez los SAST recogen la evidencia, ¿quién puede elaborar una orden de comparendo?
- 2.3. Una vez se elabora el comparendo, ¿cómo me deben notificar?
- 2.4. Una vez reciba el comparendo, ¿puedo discutir mi caso para que no me impongan una multa?
- 2.5. ¿Puedo solicitar que la audiencia será virtual?
- 2.6. ¿Qué ocurre si no comparezco después de ser notificado?
- 2.7. Si realizo el curso sobre normas de tránsito para obtener una reducción de la multa, ¿aún puedo discutir el comparendo?
- 2.8. Si me imponen la multa y no estoy de acuerdo, ¿qué puedo hacer?
 - 2.8.1. Recursos ante el organismo de tránsito
 - 2.8.2. Acciones judiciales
- 2.9. ¿Dónde está regulado ese proceso administrativo sancionatorio?
- 3. ¿Aún existe solidaridad entre el propietario del vehículo y su conductor?
- 4. Rol de la Superintendencia de Transporte ante eventuales irregularidades con los SAST
 - 4.1. ¿La Superintendencia de Transporte puede revocar multas impuestas por los organismos de tránsito?
 - 4.2. ¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Transporte en relación con los SAST?
 - 4.3. ¿Cómo puedo poner una denuncia o queja ante la Superintendencia de Transporte?
 - 4.4. ¿La queja ante la Superintendencia de Transporte impide la posibilidad de discutir mi caso para que no me impongan una multa?

1. SAST

1.1 ¿Qué son los SAST?

Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones - SAST son dispositivos electrónicos que pueden ser utilizados como prueba de ocurrencia de presuntas infracciones de tránsito. Así, para la detección electrónica se pueden usar dispositivos fijos (aquellos instalados en una infraestructura fija como postes, puentes, entre otros), o móviles (aquellos que no requieren un soporte fijo y permanente en la vía).⁵

Al respecto, es importante recordar que la detección de una infracción de tránsito se puede realizar de dos formas:

1. Mediante el control en vía, por parte de una agente de tránsito y transporte⁶, el cual podrá apoyarse en dispositivos móviles operados manualmente encontrándose presente y visible en el sitio del evento, para registrar la evidencia de la infracción y entregar el comparendo.⁷ El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico no requiere autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.⁸

2. Mediante detección electrónica a través de SAST, en cuyo caso, se enviará el comparendo al presunto infractor mediante correo o correo electrónico.⁹

Los SAST no imponen comparendos ni multas, sino recaudan evidencias para que sean valoradas posteriormente por las autoridades en un proceso sancionatorio.



⁵ Cfr. Ministerio de Transporte y Agencia Nacional de Seguridad Vial. Resolución 20203040011245 de 20-08-2020 art. 3

⁶ “Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.” Cfr. Ley 1310 de 2009 artículo 2

⁷ Cfr. Ministerio de Transporte y Agencia Nacional de Seguridad Vial. Resolución 20203040011245 de 20-08-2020 art. 3

⁸ Cfr. Ministerio de Transporte y Agencia Nacional de Seguridad Vial. Resolución 20203040011245 de 20-08-2020 art. 3

⁹ Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.

1.2 ¿Quién autoriza los SAST?

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la entidad encargada de autorizar la instalación de los SAST que se pretendan instalar, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.¹⁰ La autorización tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

1.3. ¿Cómo puedo conocer cuáles SAST están autorizados?

Los SAST autorizados pueden consultarse en la página web <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/>

Este portal permite realizar la consulta por departamento, municipio y dirección, así como visualizar en el mapa la ubicación en la que está autorizada el dispositivo.

1.4 ¿Los SAST son inconstitucionales?

No. De conformidad con la sentencia C-038 de 2020, el uso de SAST para la detección de infracciones de tránsito es constitucional. Si bien, a través de dicha sentencia, la Corte Constitucional declaró inexecutable la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria entre el propietario y el conductor de vehículos de servicio particular, aclara también que «esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad»¹¹.

Es pertinente recordar que la solidaridad en multas derivadas de infracciones de tránsito cometidas en la prestación del servicio de transporte público sigue vigente. Así las cosas, el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito fue declarado executable en la sentencia C-089 de 2011, en la cual, la Corte Constitucional concluye que el propietario del vehículo automotor y la empresa a la cual esté vinculado dicho vehículo estarán obligados solidariamente a pagar la multa en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.

¹⁰ Cfr. Decreto ley 2106 de 2019 artículo 109. Resolución Número 20203040011245 de 2020

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-038 de 2020

2. Proceso administrativo para la imposición de sanciones por infracciones de tránsito detectadas con SAST

2.1 ¿Qué función tienen los SAST para el proceso sancionatorio?

Los SAST tienen como función detectar y recoger evidencias mediante cámaras de vídeo y equipos electrónicos, que servirán como prueba de ocurrencia de una presunta infracción de tránsito dentro de un proceso contravencional. De acuerdo con lo anterior, los SAST no imponen comparendos ni multas.¹²

2.2. Una vez los SAST recogen la evidencia, ¿quién puede elaborar una orden de comparendo?

Con la evidencia recaudada por los SAST, las autoridades de tránsito podrán elaborar una orden de comparendo si se encuentra mérito para ello.

Estas autoridades son las únicas competentes para expedir órdenes de comparendos por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción, facultad que no podrá ser entregada ni por delegación ni mediante convenio a ninguna entidad de naturaleza privada.¹³

Al respecto, los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción.¹⁴ Los inspectores de tránsito, los inspectores de policía, o quien haga sus veces en el respectivo ente territorial, adelantarán el proceso administrativo contravencional.¹⁵

¹² Cfr. Ley 769 de 2002 artículo 129 parágrafo 2. Ley 1843 de 2017 artículo 1

¹³ Cfr. Ley 1843 de 2017 art. 4

¹⁴ Cfr. Ley 769 de 2002 art. 134

¹⁵ Cfr. Ley 769 de 2002 art. 3



2.3. Una vez se elabora el comparendo, ¿cómo me deben notificar?

El comparendo corresponde a la orden emitida para que el presunto infractor comparezca ante la autoridad respectiva.¹⁶ Al respecto, la notificación del comparendo se realizará como se indica a continuación:

1) Notificación por correo: para las infracciones detectadas con SAST, el comparendo se debe notificar dentro de los tres días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, por correo a través de una empresa de correos legalmente constituida y/o por correo electrónico, enviando copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo (y a la empresa a la cual se encuentra vinculado si se trata de un vehículo de servicio público).¹⁷

Se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.¹⁸

La orden de comparendo se notificará a la última dirección registrada en el RUNT y quedará vinculado al proceso contravencional. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Con respecto a las decisiones subsecuentes del proceso, estas se notificarán en estrados.¹⁹

2) En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.²⁰

¹⁶ Cfr. Ley 769 de 2002 art. 2

¹⁷ Cfr. Ley 1843 de 2017 art. 3

¹⁸ Cfr. Ley 1843 de 2017 art. 8

¹⁹ Cfr. Ley 1843 de 2017 art. 8

²⁰ Cfr. Ley 1843 de 2017 art. 8. En concordancia con lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio

En este caso, los 11 días hábiles para presentarse ante la autoridad de tránsito competente contarán a partir del momento en que se entiende surtida la notificación por aviso, es decir, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.²¹

2.4 Una vez reciba la notificación de la presunta infracción ¿puedo presentar consideraciones para que no me impongan la multa dado que no cometí la infracción?

Sí. Si el presunto infractor rechaza la comisión de la infracción, cuenta con once (11) días hábiles desde el momento en que se surte la notificación para presentarse ante la autoridad de tránsito competente. En estos casos, se recomienda consultar la página web u otros canales de contacto del respectivo organismo de tránsito para solicitar la programación de la audiencia.

Una vez en audiencia, el sujeto vinculado podrá presentar sus descargos, así como presentar y solicitar pruebas que desvirtúen la imputación de responsabilidad administrativa.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al presunto infractor. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100 %) de la sanción prevista en la ley.²²

2.5. ¿Puedo solicitar que la audiencia será virtual?

Sí. La ley 1843 de 2017 prevé de forma expresa que “quienes operen sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito, implementarán igualmente mecanismos electrónicos que permitan la comparecencia a distancia del presunto infractor”.²³

Se recomienda consultar la página web u otros canales de contacto del respectivo organismo de tránsito para solicitar la programación de la audiencia virtual.

²¹ Ibidem

²² Cfr. Ley 769 de 2002 artículo 136

²³ Cfr. Ley 1843 de 2017 artículo 12





2.6. ¿Qué ocurre si no comparezco después de ser notificado?

Si el contraventor no comparece y no presenta justa causa comprobada dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, dará continuidad al proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.²⁴

2.7. Si realizo el curso sobre normas de tránsito para obtener una reducción de la multa, ¿aún puedo impugnar el comparendo?

La realización del curso sobre normas de tránsito para pagar una multa reducida supone la aceptación²⁵ de la responsabilidad administrativa, por lo cual, después de realizado dicho curso, no es posible desconocer la aceptación de responsabilidad.²⁶

2.8. Si me imponen la multa y no estoy de acuerdo, ¿qué puedo hacer?

En aquellos casos en que el presunto infractor esté en desacuerdo con la multa impuesta, la ley prevé la posibilidad de interponer recursos antes los organismos de tránsito o instaurar acciones judiciales.

²⁴ Cfr. Ley 769 de 2002 art. 136

²⁵ Para el cómputo del término téngase en cuenta que cuando se demuestre que la orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito detectada por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, no fue notificada o indebidamente notificada, los términos establecidos para la reducción de la sanción comenzarán a correr a partir de la fecha de la notificación del comparendo. Cfr. Ley 769 de 2002 art. 136

²⁶ “Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.” Cfr. Ley 769 de 2002 artículo 136

2.8.1. Recursos ante el organismo de tránsito

La procedencia de los recursos ante los organismos de tránsito se encuentra sujeta a la cuantía de la multa:

- En las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, las cuales son decididas en única instancia, sólo será procedente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la primera decisión.²⁷
- En la infracciones decididas en doble instancia, es decir, aquellas sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencias para conducir, es procedente interponer.²⁸

Finalmente, en cualquiera de los dos casos es procedente solicitar la revocatoria directa del acto después de que el mismo ha quedado en firme, presentándolo de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 93 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

2.8.2. Acciones judiciales

Los actos administrativos en firme²⁹ son susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se deberán cumplir los requisitos previstos en la ley 1437 de 2011 para el efecto.

Adicionalmente, en la medida que se vean afectados durante el proceso derechos fundamentales de las personas (incluyendo el derecho al debido proceso administrativo),³⁰ es procedente interponer acciones de tutela en los términos previstos en la Constitución Política artículo 86 y en el decreto 2591 de 1991.

²⁷ Cfr. Ley 1843 de 2017 art. 9 y Ministerio de Transporte Concepto MT 20091340127371 de 2009, en cuanto a la procedencia de los recursos de la anteriormente denominada vía gubernativa y aplicación de la ley 1437 de 2011 para lo no previsto en el Código Nacional de Tránsito.

²⁸ Cfr. Ley 1843 de 2017 art. 9 y Ministerio de Transporte Concepto MT 20091340127371 de 2009, en cuanto a la procedencia de los recursos de la anteriormente denominada vía gubernativa y aplicación de la ley 1437 de 2011 para lo no previsto en el Código Nacional de Tránsito.

²⁹ Ley 1437 de 2011. Artículo 87.

³⁰ Cfr. Federación Colombiana de Municipios. “Documento que tipifica las posibles fallas en el proceso contravencional derivados de la imposición de comparendos por infracciones detectadas a través de medios técnicos o tecnológicos e identifica posibles daños antijurídicos”.

2.9. ¿Dónde está regulado ese proceso administrativo sancionatorio?

Ante la comisión de una infracción detectada por SAST, se seguirán las reglas previstas en el artículo 8 de la ley 1843 de 2017.³¹ En aquello que no esté previsto expresamente en dicha ley, será aplicable el procedimiento previsto en la ley 769 de 2002,³² y en lo no regulado por esta, lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³³

3. ¿Aún existe solidaridad entre el propietario del vehículo y su conductor?

La Corte Constitucional declaró inconstitucional la norma que establecía responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor, para las infracciones cometidas en vehículos particulares. Por lo tanto, se podrá imputar la multa a quien reconoció la infracción o quien se le demuestre que cometió la infracción de tránsito.

Entonces, los organismos de tránsito pueden utilizar la evidencia recaudada con los SAST, citar al propietario a la comparecencia, y acudir a otros medios probatorios que identifiquen como oportunos e idóneos para aclarar la situación, y así identificar si procede la imposición de la multa.

³¹ Cfr. Ley 1843 de 2017 artículo 8

³² Cfr. Ley 769 de 2002 artículo 135

³³ Cfr. Ley 1843 de 2017 art. 9



4. Rol de la Superintendencia de Transporte ante eventuales irregularidades con los SAST

4.1. ¿La Superintendencia de Transporte puede revocar multas impuestas por los organismos de tránsito?

No. La Superintendencia de Transporte no tiene injerencia sobre el proceso contravencional ni tampoco competencia para asumir conocimiento en ninguna instancia sobre las multas de tránsito. Tampoco es superior funcional ni jerárquico respecto de los organismos de tránsito, por lo que no puede revocar las decisiones adoptadas por dichos organismos.

4.2. ¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Transporte en relación con los SAST?

La Superintendencia de Transporte es la entidad encargada de vigilar a los organismos de tránsito del país, así como de verificar que los SAST cumplan con los requisitos dispuestos en la ley.³⁷

De esa forma, la Superintendencia podrá imputar cargos al organismo de tránsito y, si se determina que se instalaron SAST sin el cumplimiento de los requisitos legales, podrá ordenar la suspensión de las ayudas tecnológicas respectivas. Adicionalmente, según el caso, podrá imponer las sanciones de que trata la ley 2050 de 2020, incluyendo amonestaciones y multas.

³⁷ “Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.” Cfr. Ley 769 de 2002 artículo 3 parágrafo 3.

“Cuando la Superintendencia de Transporte, de oficio o a petición de parte, tenga conocimiento que un organismo de tránsito o un organismo de apoyo al tránsito presuntamente ha incurrido en cualquiera de las faltas contempladas en los artículos 11 y 12 de la presente ley, abrirá investigación mediante resolución motivada (...)” Cfr. Ley 2050 de 2020 artículos 8 a 20

“Artículo 3°. Autoridad competente para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos. La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función: Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, en el evento de encontrar incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en dichos criterios podrá iniciar investigación correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas tecnológicas hasta tanto cumplan los criterios técnicos definidos.” Cfr. Ley 1843 de 2017 artículo 3

4.3. ¿Cómo puedo poner una denuncia o queja ante la Superintendencia de Transporte?

Para presentar una denuncia ante la Superintendencia de Transporte se recomienda presentar un escrito con el siguiente contenido:

- 📄 La identificación del organismo de tránsito contra la cual se presenta la denuncia.
- 📄 La relación de hechos.
- 📄 Las pruebas que tiene en su poder.
- 📄 La identificación del denunciante y dirección de notificaciones, si desea que se le notifique en caso de que una investigación sea iniciada.

La presentación de la denuncia no requiere apoderado, y escrito que la contiene puede ser remitido al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

4.4. ¿La queja ante la Superintendencia de Transporte impide la posibilidad de discutir mi caso para que no me impongan una multa?

No, una persona puede simultáneamente presentar la queja ante la Superintendencia de Transporte y de otra parte adelantar las acciones para discutir e impugnar la decisión del caso concreto ante el organismo de tránsito correspondiente.





Agencia
Nacional de
Seguridad Vial



#CámarasSalvavidas